

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N.º 203 /2026

“POR LA CUAL SE ACLARA LA DENOMINACIÓN DEL LOCAL DE VOTACIÓN N.º 2, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE CAAGUAZÚ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ, PARA LA ELECCIÓN DE INTENDENTE Y MIEMBROS DE JUNTAS MUNICIPALES, A REALIZARSE EL 04 DE OCTUBRE DE 2026”. -----

Asunción, 19 de septiembre de 2026

VISTO: La Nota de la Comisión Nacional de Elecciones de fecha 11 de setiembre del 2026, en la que eleva el informe de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; y -----

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Nacional establece en su artículo 273 *“De la competencia. La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos y de los movimientos políticos”, en concordancia al artículo 274 “De la integración. La Justicia Electoral está integrada por un Tribunal Superior de Justicia Electoral, por los tribunales, por los juzgados, por las fiscalías y por los demás organismos a definirse en la ley, la cual determinará su organización y sus funciones”.*

QUE, conforme a la Ley N.º 635/95 “Que Reglamenta la Justicia Electoral”, en su artículo 6 de los Deberes y Atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral, reza: “inc. a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; h) Convocar, dirigir y fiscalizar las elecciones y consultas populares, y los casos de vacancias establecidos en la Constitución y la Ley; inc. u) Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; inc. v) Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral”. --

QUE, la Ley N.º 6318/2019 «Que modifica la Ley N.º 834/96 “Que establece el Código Electoral Paraguayo”, modificado por la ley N.º 3166/07 “Que modifica los artículos 106, 170, 246, 247, 248 y 258 de la Ley 834/96 ‘Que establece el Código Electoral Paraguayo’” e incorpora el sistema de listas cerradas desbloqueadas y de representación proporcional para cargos pluripersonales», dispone en su artículo 3º cuanto sigue: “El Tribunal Superior de Justicia Electoral arbitrará los medios necesarios para una eficiente implementación del sistema de votación y escrutinio establecido en la presente Ley”. -----

QUE, habiéndose producido el cambio de denominación en el Local de Votación N.º 2 del Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú, a fin de evitar confusiones corresponde aclarar la denominación actual. -----

POR TANTO, conforme a las atribuciones constitucionales, legales y en mérito a lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL** -----



Jorge E. Bogarín González

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE

Osar Rossel

Faime, José Bestard

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N.º 203 /2026

RESUELVE:

Artículo 1º ACLARAR que las credenciales correspondientes a las mesas N° 1 al 25 del Local de Votación N° 2, del Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú, así como los Boletines de Voto, Certificados TREP, Actas de Escrutinio y Certificados de Resultados que serán impresos por la máquina de votación durante la jornada electoral, bajo la denominación Colegio Inmaculada Concepción, deberán entenderse como correspondiente a la siguiente descripción: Departamento 05 - Caaguazú; Distrito 03 – Caaguazú; Zona 00 – Caaguazú; Local de Votación 02 – Centro Educativo Marista Inmaculada Concepción. -----

Artículo 2º COMUNICAR a quienes correspondan. -----

Artículo 3º ARCHIVAR. -----



Ante mí:

TSJE/SGUD/KM

Jorge E. Bozán González

César Rosel

Jaime José Bestard

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General
TSJE